



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600102621

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 19 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600102621**:

"Pido lo siguiente para entregarse vía electrónica por Infomex o a mi correo:

1 Se me informe lo siguiente sobre los proyectos para modernizar y ampliar los aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta por parte del concesionario Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP):*

a) Se me informe si este sujeto obligado ya recibió los proyectos de modernización/ampliación de esos aeropuertos para su valoración ambiental, o aún no.

b) Se me informe si ya se recibió la MIA para dichos proyectos precisando por cada proyecto:

i. A qué proyecto hace referencia (aeropuerto de GDL o de Puerto Vallarta)

ii. Cuándo se recibió la MIA

iii. Se me brinde copia electrónica de la MIA o los links donde esté consultable

c) Se informe si este sujeto obligado ya emitió dictamen ambiental para autorizar o rechazar los proyectos, precisando por cada caso:

i. A qué proyecto hace referencia (aeropuerto de GDL o de Puerto Vallarta)

ii. Cuándo se emitió el dictamen ambiental

iii. Se informe si el dictamen ambiental de este sujeto obligado aprueba o rechaza el proyecto

iv. Se me brinde copia electrónica del dictamen ambiental o los links donde esté consultable

d) Se me informe si es correcto que este sujeto obligado exentó al GAP de presentar MIA sobre ambos proyectos, y de ser así, se me brinde copia de los oficios emitidos por este sujeto obligado donde exenta al GAP de emitir MIA sobre ambos proyectos.

e) Por qué causas y con qué fundamento legal este sujeto obligado exentó al GAP de emitir la MIA sobre ambos proyectos de modernización/ampliación.

**Nota. (Me refiero a estos proyectos de modernización/ampliación de los aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta: <https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-del-GAP-en-Jalisco-l202002060002.html>)..." (Sic.)*

- II. Que el 06 de abril de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01615**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600102621**, citada al rubro, toda vez que "esta Unidad Administrativa solicita la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**, con base en los siguientes: **MOTIVOS**: Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"esta Unidad Administrativa solicita la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, con base en los siguientes: MOTIVOS: Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600102621**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

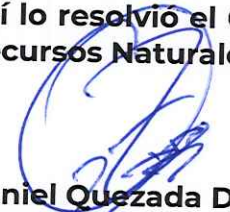
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat